



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103012**200102170** 00

Efectuado el estudio pertinente al proceso y a las solicitudes que anteceden, **se DISPONE:**

Para definir el trámite de designación de peritos, tendiente a la rendición conjunta de la experticia, dable con ajuste a los lineamientos de las sentencias STC20671-2017, STC9789-2019, STC14248-2019, emitidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; con ajuste a los principios de celeridad y economía procesal, y con las finalidades propias de los artículos 58 de la Constitución Nacional, 61 y 52 de la ley 388 de 1997 (reformado por el Decreto 1420 de 1998) y 456 del CPC; **se designa** a los siguiente peritos:

a) **MÓNICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL** residente en la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá y con correo electrónico [monica.rosales@igac.gov.co](mailto:monica.rosales@igac.gov.co), quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC<sup>1</sup>.

b) **ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA (ASOLNALPRAC)** ubicada en la Av. Calle 19 No. 5-51. Oficina 401. Edificio Valdés de Bogotá D. C; con PBX 2812313 y celulares 3017930829 – 3166231466.

Comuníquese los nombramientos por el **medio más expedito y eficaz**, advirtiéndole que deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

---

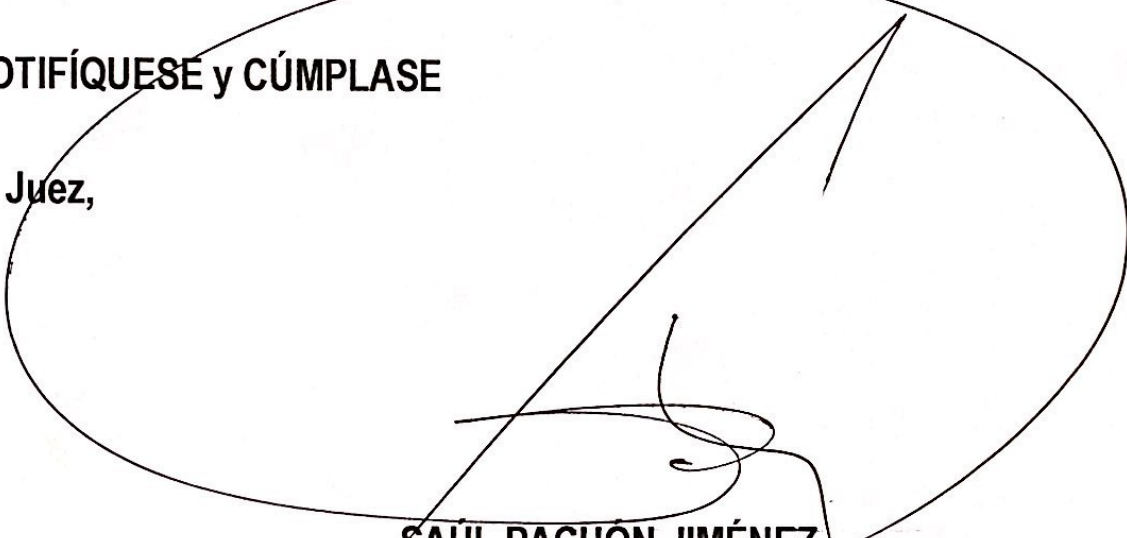
<sup>1</sup> Resolución No. 572 de 21 de mayo de 2019 del IGAC.

Trabajos periciales que deberán ajustarse a la normatividad y la jurisprudencia que regulan el particular, en especial tasar la indemnización integral de perjuicios del bien objeto de expropiación, es decir, tasar de manera **clara, precisa y sustentada** el valor de la cosa expropiada (daño emergente) y separadamente fijar el monto de la indemnización (lucro cesante).

Para los efectos anteriores se concede VEINTE (20) DÍAS, para que de manera **conjunta** como ya se indicó, procedan a rendir la experticia solicitada, término que comenzará a computarse a partir de la fecha en que se acepte el nombramiento, para tal fin se señala como gastos del experticio la suma de \$700.000,00 m/cte., a cada uno de los auxiliares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO  
No.36 de agosto 13 de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria